



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Item en oha. Calle P. de espaldas de la Carni-
zeria, Cruz dos vendedores han de ser jueces
o señalador por los Veedores y clavariz del Bre-
mio; y como esta pretension es tambien justa
y Conforme a las Intencion. de V. M. dirigida
a que a pretensos del Pan duro no metan otro
feno de mala calidad, como V. M. ordeno ha
sucedido, y se les ha aprendido no muchos dias
hace, valiendose de la amicia de q. dho. ven-
dores les presentan al Publico a qual Pan infe-
rior y de menor precio, con la mezcla de mucha
no, o como pueden. Conviene el desfraude de
que multa las de racion, Lingio, e inque-
ridas que de pocos años a estas partes se expe-
rimentan, y no havia quando se practicaba segun
las ordenanzas y la prevencion de los Reinos
de V. S.; y por tanto no parece sera muy util
por todo el oficio de prohibir, como esta indicado,
no se pueda vender Pan fresco, o del dia en otra
parte de oha. Plaza y calle P. que en la
Relacionada N.ª Panaderia y en las dos Bar-
racas explicadas el duro, y no del dia, al qual
no menos que se vende otro, y de ningun
modo se permita Puesta alguna en casas
o sin ellas, so pena que el que se enenentare
se denunciare y distribuya en la forma que
se practica, y se pene al Mañ. y al vendedor
con la multa, al primero de Quatro ducados,
y dos al segundo ademas de separar a este

